

*CAMARA DE DIPUTADOS*  
*CHILE*

Oficio N° 894

VALPARAISO, 18 de agosto de 1992.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado que modifica el artículo 54 del decreto supremo N° 294, de 1984, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto de la ley N° 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y las leyes N°s. 18.290 y 18.287, con las siguientes modificaciones:

A S. E. EL  
PRESIDENTE  
DEL  
H. SENADO

**ARTICULO 1°**

Letra b)

Ha modificado el texto que se propone agregar mediante esta letra, como se indica a continuación:

Ha agregado entre las palabras "pesaje" y "móvil" las expresiones "fija o", ha sustituido el punto final (.) por un punto seguido (.) y ha consultado a continuación, la siguiente frase final: "Se entiende por plataforma vial la superficie correspondiente a la calzada y berma de un camino y a los espacios adyacentes que posibiliten el estacionamiento eventual de vehículos."

Letra c)

Ha agregado en el nuevo inciso tercero que se propone por esta letra, entre las

*CAMARA DE DIPUTADOS*  
*CHILE*

2.-

palabras "vehículo" y "y el despachador", la siguiente frase : " o el tenedor del mismo, en su caso,".

Letra d)

Ha sustituido el inciso quinto, nuevo, que se propone a través de esta letra, por el siguiente:

"Las empresas generadoras de carga, entendiendo por tales las que anualmente produzcan 60.000 toneladas o más en cada lugar de embarque o de recepción, deberán disponer de sistemas de pesaje de vehículos de carga, de acuerdo con las normas generales de carácter técnico que imparta el Ministerio de Obras Públicas mediante decreto supremo. Este decreto señalará, a lo menos, los plazos dentro de los cuales las empresas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en este inciso, la definición del despachador de carga y tipo de balanza, y las modalidades que las circunstancias aconsejen.".

Letra e)

Ha agregado la oración "o tenedor del mismo, en su caso" entre las palabras "del vehículo" e "y del despachador".

Letra f)

Ha agregado en la letra B.- del inciso quinto, que pasa a ser séptimo, que se sustituye mediante esta letra f), a continuación de la palabra "conductor", lo siguiente: ",el tenedor en su caso".

Letra g)

- Ha reemplazado el primer inciso

que se propone agregar mediante esta letra, por el siguiente:

"Establécese además una multa por reincidencia que oscilará entre 10 y 50 unidades tributarias mensuales, susceptibles de ser sustituida a petición del propietario por una suspensión de actividades del vehículo afectado por un lapso de entre tres y seis meses, que se aplicará al propietario del vehículo con que se hubieren cometido más de dos infracciones gravísimas, o más de tres infracciones graves, o más de cuatro infracciones menos graves, o más de cinco infracciones leves, de las que trata este artículo, en los últimos 24 meses. Se entiende que las infracciones de mayor gravedad se acumulan a las de menor gravedad para computar las penalidades indicadas.".

- Ha sustituido, en el segundo inciso que se propone, las expresiones "al margen de", por la preposición "en".

- Ha suprimido en el cuarto inciso que se propone, las palabras "establecidas en el presente artículo".

- Ha consultado un inciso octavo, nuevo:

"Para la medida de los pesos por ejes se establecerán tolerancias, las que se aprobarán por resolución de la Dirección de Vialidad y deberán ser publicadas en el Diario Oficial.".

**ARTICULO 2º**

Letra d)

La ha rechazado.

Letras e) y f)

Han pasado a ser d) y e), respectivamente, sin enmiendas.

Letra g)

Ha pasado a ser f), sustituida por la siguiente:

"f) Agrégase, al artículo 201, el siguiente inciso:

"Para la definición de las infracciones y establecimiento de penalidades sobre peso máximo de vehículos, regirán las disposiciones del artículo 54 del decreto supremo N° 294, de 1984, del Ministerio de Obras Públicas."."

Letra h)

Ha pasado a ser g), sin enmiendas.

**ARTICULO 3º**

Lo ha rechazado.

\*\*\*

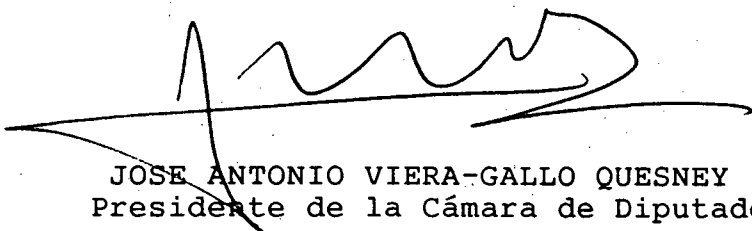
Lo que tengo a honra decir a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 1925, de 23 de diciembre de 1991.

*CAMARA DE DIPUTADOS*  
*CHILE*

5.-

Acompaño la totalidad de los  
antecedentes.

Dios guarde a V.E.



JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY  
Presidente de la Cámara de Diputados



CARLOS LOYOLA OPAZO  
Secretario de la Cámara de Diputados